

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000355</b> ( 03 MAY 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante Auto No. 041-17 del 17 de Julio de 2017, se ordenó el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal generadas por la actividad de prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad, desarrolladas en su establecimiento comercial, denominado "IPS COOMULTRASAN CAÑAVERAL SEDE II", localizado en la carrera 26A No. 30-68 del Municipio de Floridablanca. Decisión notificada de manera personal el día 31 de julio de 2017 a través de autorizado, Dr. HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 000355 (    03 MAY 2019    )	<b>VERSIÓN: 01</b>

9. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-161 del 05 de marzo de 2018, se conceptuó que se hacía necesario, a efectos del pronunciamiento de fondo de la viabilidad de la solicitud, el complemento de la información por parte de la peticionaria, la cual fue requerida mediante Auto No. 018 del 14 de marzo de 2018, sin que el interesado hubiera allegado ante la Autoridad Ambiental Urbana, lo requerido en el auto en mención.

La información solicitada, consistía en:

1. *“Presentar planos Hidrosanitarios que permitan identificar con claridad los diámetros, longitudes, sentidos de flujos, de redes sanitarias y pluviales, así como las áreas donde se realizan las actividades de atención a la salud, como lo son consultorios, baterías sanitarias, odontología entre otros.*

*Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos y ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia....”.*

10. Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN, mediante escrito radicado AMB No. 5117 del 22 de junio de 2018, allegó informe de caracterización de vertimientos de la IPS COOMULTRASAN CAÑAVERAL SEDE II.
11. Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN, mediante escrito radicado AMB No. 7649 del 26 de abril de 2018, allegó planos hidrosanitarios de la IPS COOMULTRASAN CAÑAVERAL SEDE II.
12. Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN, mediante escrito radicado AMB No. 15800 del 21 de diciembre de 2018, informó sobre ampliaciones de la planta física de la IPS COOMULTRASAN CAÑAVERAL SEDE II, realizándose acompañamiento por parte del personal técnico del AMB, el día 23 de abril de 2019.
13. Que mediante concepto técnico de fecha 24 de abril de 2019, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se indica que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

**“5. CONCEPTO TECNICO.**

*De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, determinó negar el permiso de vertimientos de la IPS COMULTRASAN CAÑAVERAL II, cuyo representante legal es la señora MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía número 37.891152 de San Gil - Santander, localizado en la Carrera 26ª No. 48 - 57 en el Municipio de Floridablanca con NIT 890201063-6, acorde con la justificación que se presenta a continuación:*

*La IPS COOMULTRASAN CAÑAVERAL SEDE II, allegó los planos en planta de las instalaciones para la prestación de servicios de salud, el cual, fueron verificados en visita realizada el 23 de abril de 2019, Una vez revisado los planos no fue posible evidenciar con claridad la siguiente información:*



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - FREDUCUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000355</b> ( 03 MAY 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

14. Que habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y con fundamento en el concepto técnico de fecha 05 de diciembre de 2018, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la peticionaria, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN, generadas por la actividad de prestación de servicios de salud ambulatorios de baja complejidad desarrolladas en su establecimiento comercial denominado IPS COOMULTRASAN CAÑAVERAL SEDE II, localizado en la carrera 26 A No. 30-68 del Municipio de Floridablanca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 24 de abril de 2019, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado	